Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

No. 104

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:

CARICHÍ



LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No. LXVII/APLIM/0740/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Carichí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTIBUCIONES ESPECIALES.

- a) Impuestos.
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua, servirán de base para el pago del impuesto, los impuestos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros,	12%
automóviles, motocicletas y otros.	
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas,	6%
variedades, conciertos y	
conferencias	
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley, las cuales se causarán a la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido, conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.-. Predial.- El Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinará anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

- 3.1.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.
- 3.2.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.3.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

Catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

- 3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:
- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.
- 3.6.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

- 3.7.- El Ayuntamiento, podrá autorizar por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa será la que se determine en la Ley de Ingresos. Lo anterior en términos del artículo 159 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- 5.- Tasa Adicional Universitaria. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes. En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

- b) Contribuciones Especiales.
- 1.-Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Sobre cementerios municipales.
- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 9.- Por los servicios públicos siguientes.
- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Mercados y centrales de abasto.

10. Por conceptos relacionados con el Catastro Municipal.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.
- 5.- Renta de maquinaria.
- 6.- Utilización de áreas públicas municipales y de uso de suelo.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación Federal o Estatal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la ley de coordinación fiscal y el titulo cuarto "Del

Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la ley de coordinación fiscal del estado de chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

CARICHÍ	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION
Fondo General de Participaciones	0.366625%
(FGP)	
Fondo de Fomento Municipal	
(70%)(FFM)	0.366625%
Fondo de Fomento Municipal (30%)	
(FFM)	0.202748%
Impuesto Especial sobre Productos y	
Servicios (IEPS)	0.366625%
Fondo de Fiscalización y	0.366625%
Recaudación (FOFIR)	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.366625%
(ISAN)	
Impuesto sobre Tenencia y Uso de	0.366625%
Vehículos	
ISR Bienes Inmuebles	0.366625%

Participaciones	de	Cuotas	de	0.216817%
Gasolina y Diésel	(PCG) 70%		
Participaciones	de	Cuotas	de	0.216817%
Gasolina y Diésel	(PCG) 30%		

VI. - APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

2.068803 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.216817%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución

0.803349 %

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a). Convenios.
- b). Subsidios.
- c). Otros apoyos y transferencias.

VIII. - EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estima sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permiten.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto Predial en un 12%, 8% y 4%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectué durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad permanente, gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto

Predial, con efecto generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicara para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso. En ambos casos para poder ser acreedor de este descuento, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Se otorgara un estímulo en el Impuesto Predial consiente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casahabitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona, En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menos a 2 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora. Asimismo, de conformidad con el artículo 88-A del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Carichí, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Carichí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Carichí.

II.- DERECHOS

I Mercados municipales	Pesos
1 Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 10.00
II Alineamiento de predios y asignación de número	
oficial	
1 Alineamiento de predio	\$ 200.00
2 Asignación de número oficial	\$ 200.00
III Licencias de construcción	

1 Licencia de Construcción por Uso de Suelo	\$100.00
2 Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso	\$8.00
Comercial, por metro cuadrado	
3 Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso	\$13.00
Industrial, por metro cuadrado	
4 Servicio de Drenaje por toma Casa Habitación	\$1,300.00
5 Apertura de Zanjas en cualquier parte del Municipio	\$150.00
(metro lineal)	
6 Autorización de planos, por metro cuadrado	\$1.00
7 Construcción, reconstrucción, reparación,	
ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la	\$5.00
obra, por metro cuadrado, mensual	
b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro	\$5.00
cuadrado, mensual	
c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros	Exento de pago,
cuadrados	mas no de
	permiso
8 Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en	\$350.00
la vía pública por cada metro de largo y hasta un	
metro de ancho. Esta licencia durará una semana.	

La reposición será por cuenta del interesado, quien	
deberá garantizar o pagar su costo en el momento de	
la expedición de la autorización correspondiente	
A) De asfalto m3	\$255.00
B) De concreto m3	\$570.00
9 Banquetas y bardas de concreto por metro	\$90.00
cuadrado	
10 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A) Urbano por metro cuadrado	\$1.00
B) Rústico por hectárea	\$389.00
11 Por la expedición de certificados de pruebas de	\$383.00
estabilidad	
IV Autorización de obras de urbanización en	
fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el	
costo de las obras de urbanización del	
fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las	
obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en	
	<u> </u>

calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el	
presupuesto presentado por el propio fraccionador y,	
una vez concluidos los trabajos de urbanización, se	
formulará liquidación definitiva con base en los registros	
contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en	
este ramo, tales como fotogrametría, estudio de	
ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento	
tomando en consideración su costo.	
V Cementerios municipales:	
1 Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación,	\$300.00
con vigencia por el término de 7 años.	
2 Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	\$500.00
VI Servicios generales en los rastros:	
1 Matanza:	
A) Por cabeza de bovino	\$300.00
B) Por cabeza de porcino	\$250.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	\$150.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$250.00

E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	\$50.00
2 Causarán derecho los servicios que a continuación	
se indican y que podrá realizar el Municipio conforme	
a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado	\$10.00
sacrificado en rastros o empacadoras	
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del	\$20.00
Municipio que deberá presentarse en el rastro	
municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	
pueda procederse a su venta	
C) La inspección y movilización de pieles de ganado,	\$10.00
por pieza	
d) Expedición de pases de movilización de ganado El	
pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el	
territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad	
expedidora exente del pago, y será la siguiente:	
CONCEDTO NO DE CAREZAS	IMPORTE DOD
CONCEPTO N° DE CABEZAS	IMPORTE POR
	PASE
Ganado Mayor:	
Pastoreo 1 a 10	\$20.00

	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
•	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00

	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00
3 Uso de corrales, sin	alimentación:	
A) Ganado mayor po	r cabeza, diario	\$100.00
B) Ganado menor, po	or cabeza, diario	\$100.00
4 Corte y limpieza de cada uno	e cueros de ganado porcino, por	\$25.00
		0.00
5 Limpieza y salado c una	le pieles de ganado mayor, cada	\$30.00

6 Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$25.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	\$25.00
C) Carne en canal, por cada uno	\$5.00
7 Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino por día o fracción por concepto de	\$200.00
transportación o alimentación.	
B) Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por	\$200.00
concepto de transportación o alimentación.	
8 Derecho por degüello:	
A) Por bovino	\$100.00
B) Por cerdo	\$70.00
C) Por equino	\$100.00
D) Por ovicaprino	\$70.00
9 Servicios no especificados; las cuotas para los	
demás servicios que se presten en los rastros no	
especificados en la presente tarifa, serán fijados por el	

Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración	
su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los	
usuarios.	
Osodilos.	
VII Legalización de firmas, certificación y expedición	
de documentos municipales:	
1 Legalización de firmas, expedición y certificación de	\$ 100.00
documentos, por cada uno	ψ 100.00
2 Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10	\$ 200.00
cabezas)	
3 Por actas (del Registro Civil), segunda y ulteriores	\$ 120.00
4 Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto,	\$ 250.00
más dos anotaciones, por cada una de ellas	
5 Por la unión de una sola pareja más dos anotaciones	\$ 373.00
6 Matrimonio fuera de las oficinas	\$ 6,941.00.00
7 Matrimonio en las Oficinas de Registro Civil en día	\$ 2,016.00
inhábil y fuera del horario	
8 Por asentar cada acta de divorcio	\$ 1,176.00

9 Expedición de copias certificadas de actas de del	\$ 120.00
	Ψ 120.00
estado civil de las personas	
10 Expedición de copias certificadas de actas de	\$ 60.00
nacimiento para fines escolares, para personas	
menores de 17 años	
11 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a	\$ 755.00
actos del estado civil	
12 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a	\$ 578.00
la adopción	
13 Por la corrección de actas, cuando no sean	\$ 282.00
sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil,	
cuando el error sea atribuible al usuario.	
14 Expedición de certificado de inexistencia de	\$ 118.00
registro de actos del estado civil.	
15 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la	\$ 178.00
inscripción del acto de que se trate esté exenta.	
16 Inscripción de documento extranjero	\$ 791.00
17 Por anotación	\$ 110.00
18 Certificado de localización de muebles e	\$ 100.00
inmuebles o negociaciones	

19 Por certificación de documentos (cartas de buena	\$ 70.00
conducta, residencia, etc.)	
20 Por actas de nacimiento (para estudiantes)	\$ 60.00
21 Por la certificación de la existencia, inexistencia o	
grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	\$ 50.00
b) Finca	\$ 25.00
c) Lote	\$ 20.00
VIII Ocupación de la vía pública para	
estacionamiento de vehículos:	
1 Uso de zonas exclusivas para:	
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por	\$ 22.00
metro lineal, mensual.	
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones	\$ 22.00
comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal,	\$ 22.00
mensual	
IX Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	
o con puestos fijos o semifijos:	

	T
1 Ambulantes mensualmente o fracción de mes	\$150.00
2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o	\$1,200.00
fracción de mes a razón de 40.00 diarios	ψ 1,200.00
3 Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o	\$1,500.00
fracción de mes a razón de 50.00 diario	•
X Servicio público de alumbrado:	
El Municipio percibirá ingresos mensual o	
bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público	
(DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del	
Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
	\$ 60.00
El cobro Bimestral se realiza indistintamente al tipo de	
cuenta (Habitacional, Comercial o Industrial) respecto	
a todas y cada una de las cuentas que conforman el	
Padrón Catastral.	
XI Agua y drenaje	
Servicio de agua potable residencial	\$ 100.00
2. Servicio de agua potable comercial	\$ 100.00

3. Servicio de agua potable industrial	\$ 200.00
4. Servicio de agua potable ganadero/semi agrícola	\$ 350.00
XII Permisos para bailes	
1. Evento comercial	\$ 1,000.00
XIII Servicios prestados por el área de Catastro Munic	ipal.
I Comercialización de productos cartográficos y otros	
la Autoridad Catastral Municipal, (tarifa expresada Uni	aaaes ae mealaa y
Actualización UMAs).	
Por los siguientes servicios que presta la Dirección de C	atastro, se causarár
y pagarán los siguientes derechos:	
Levantamientos topográficos, imagen aerofotogramét	rica digital, imager
satelital, cartografía digital y vértices geodésicos (punto	os de control).
Con entregable digital a través de medios magnético.	s en el
formato señalado por la Dirección de Catastro.	
1. Por la realización de levantamientos topográfi	cos y
elaboración de plano catastral, se pagarán los de	echos
conforme a las siguientes cuotas:	
1.1 Para predios con una superficie de:	

a) Predios urbanos y suburbanos, de hasta 200 m2 b) Predios mayores de 200 m2 (por cada metro cuadrado adicional) c) Predios rústicos hasta 10 Has. d) Para predios	\S
suburbanos, de hasta 200 m2 b) Predios mayores de 200 m2 (por cada metro cuadrado adicional) c) Predios rústicos hasta 10 Has.	\S
suburbanos, de hasta 200 m2 b) Predios mayores de 200 m2 (por cada metro cuadrado adicional) c) Predios rústicos hasta 10 Has.	
b) Predios mayores de 200 m2 (por cada metro cuadrado adicional) c) Predios rústicos hasta 10 Has.	
mayores de 200 m2 (por cada metro cuadrado adicional) c) Predios rústicos hasta 10 Has.	
m2 (por cada	
metro cuadrado adicional) c) Predios rústicos hasta 10 Has.	
adicional) c) Predios rústicos hasta 10 Has. 5.0 UMA	٩S
c) Predios rústicos hasta 10 Has. 5.0 UMA	
rústicos hasta 10 Has. 5.0 UMA	
Has.	
	\S
d) Para predios	
mayores a 10	
Has. (por cada	4
hectárea	
adicional)	
Entregable: plano impreso y digital en formato tipo	
vectorial DWG.	
1.2 Por el marcaje	
de vértices de la	

	siguientes cuotas: 2.1 Imágenes digitales, de alta resolu aerofotográficas con avión (productos termina)	·
	de alta resolución, se pagarán los derechos conforme	a las
2.	Por la comercialización de imagen digital aerofotogr	áfica
	Entregable en formato digital: archivo RINEX	
B 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	zona rústica	
***************************************	adicional en	2.0 UMAS
	d) Por vértice	
	en zona rústica	6.0 UMAS
	c) Por un vértice	
Andread and the state of the st	suburbana	
	zonas urbana y	2.0 UMAS
The state of the s	adicional en	
	b) Por vértice	
	en zonas urbana y suburbana	5.0 UMAS
PER	a) Por un vértice	E O LIMAG
	predio.	
	poligonal de un	

		12
	a) Localidad	UMAS/Ha.
	b) Colonia	12
	b) Colonia	UMAS/Ha.
	c) Manzana	3 UMAS
	d) Predio	2 UMAS
	e) Polígono definido por el	12
	solicitante	UMAS/Ha.
	Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GE	OTIFF
	o ECW.	
2.2	Imágenes aerofotográficas con dron (prod terminados: imagen digital de dron).	ductos
	a) Localidad	UMAS/Ha.
	b) Colonia	UMAS/Ha.
	c) Manzana	3 UMAS
	d) Predio	. 2 UMAS

	e) Polígono	
	definido por el	11
	solicitante	UMAS/Ha.
	Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF	
	o ECW.	
3.	Por la comercialización de imagen satelital en formato	
	digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes	
	cuotas:	
	a) Localidad	13
		UMAS/Ha.
	h) Coloria	13
	b) Colonia	UMAS/Ha.
	c) Manzana	3 UMAS
	d) Predio	2 UMAS
	e) Polígono	13
	definido por el	
	solicitante	UMAS/Ha.
	Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF	
	o ECW.	
4.	Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán	1011
	los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

4.1	Cartografía digito	al urbana (pro	ducto	s terminad	os:	
	cartografía digital	cartografía digital).				
	a) Localidad					5 UMAS/Ha.
	b) Colonia					5 UMAS/Ha.
	c) Manzana					3 UMAS
	d) Predio					2 UMAS
	e) Polígono definido por el solicitante					5 UMAS/Ha.
	Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.					
4.2	Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:				4 UMAS/Ha.	
	Con entregable d DWG, DXF o Shape		o tipo v	vectorial:		
	Con ortofoto de fondo se adicionará:				5 UMAS/Ha.	
	Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de:					1.0 UMA/capa

5.		la expedición de puntos de control (vértices désicos), se pagarán los derechos conforme a las				
	geo					
	sigu	ientes cuotas:				
	5.1	1.25 UMAS por vértice				
	5.2	Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación. Costo en función de la cotización que hará la Dirección de Catastro.	-			
		Con entregable en formato digital: archivo RINEX				
	II. Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF:					
	o m Cat	n entregable impreso o a través de medios electrónicos agnéticos en el formato señalado por la Dirección de astro.				
1.		a expedición de información documental existente en				
	el a	rchivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los				
	dere	echos conforme a las siguientes cuotas:				

,	1.1	Por la comercial	Por la comercialización de impresiones o copias						
		simples en papel k	ılta						
		resolución con la c	İ						
	Carta 1.5 UMAS 1.0 UMA								
	Oficio 1.8 UMAS 1.0 UMA								
			Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS				
	Por la comercialización de impresiones en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:							•••	
	Tamaño Color Blanco y Negro 60 x 60 cm UMAS 2.0 UMAS			Blanco y					
			60 x 90 cm	3.0 UMAS	2.0 UMAS				

		100 x100 cm 90 x 120 cm	6.0 UMAS 6.0 UMAS	5.0 UMAS 5.0 UMAS		
		200 x 200 cm	8.0 UMAS	7.0 UMAS	fí o	
	Cada capa de i digital que se des adicional de					1.0 UMA/capa
1.3.	o en plotter de cartografía digital:					
		Tamaño	Color	Blanco y Negro		
		Carta	1.5 UMAS	1.0 UMAS		
		Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMAS		
		Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS		
		60 x 60 cm	2.5	2.0 UMAS		

	60 x 90 cm	2.5 UMAS	2.0 UMAS			
	100 x100 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS			
	90 x 120 cm	5.0 UMAS	4.0 UMAS			
	200 x 200 cm	7.0 UMAS	6.0 UMAS			
Las capas						
básicas de la						
cartografía						
digital son						
manzanas y						
nomenclatura.						
Con ortofoto de						
fondo se				5.0 UMAS		
adicionarán:						
	Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de:					

III. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.

1.	Por	la certificación de avalúos o dictámenes de valor	0.3 al millar
	elab	orados por valuadores externos al Municipio, se	del valor
	pag	arán los derechos conforme a la siguiente cuota:	certificado
2.	refer dom	la elaboración de avalúos o dictámenes de valor ido del inmueble, para efectos de traslación de inio, a petición del interesado, se pagarán los derechos forme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble
3.		expedición de Cédula Catastral, se pagarán los chos conforme a las siguientes cuotas:	
	3.1	Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
	3.2	Cédula Catastral, por predio/clave catastral	UMAS
	3.3	Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	1.5 UMAS
4.	Por	la inscripción y refrendo de peritos valuadores y	
	cata	strales, se pagarán los derechos conforme a las	
	sigui	entes cuotas:	
	4.1	Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	15.0 UMAS

La constancia de inscripción estará vigente durante el					
ejercicio fiscal en el que fue expedida.					
4.2 Por el refrendo anual del registro en el Po	drón de				
Peritos Valuadores y Catastrales a carg	o de la	8.0 UMAS			
Dirección de Catastro:					
4.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Vo	ıluadores	6.0 UMAS			
y Catastrales.		0.0 01417 (0			
5. Avalúos o dictámenes de valor y certificaciones					
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valo	or 1 alı	millar del valor			
referido del inmueble, para efectos de traslación d	e	del inmueble			
dominio, a peritico del interesado.					
Con entregable impreso o digitalizado en formato PL)F				
Por la certificación de avalúos o dictámenes de va	lor 0).3 al Millar del			
elaborados por valuadores externos al Municipio.	va	lor certificado			
6. Expedición de Cedula Catastral					
Constancia de no inscripción	Constancia de no inscripción 2.0 UMAS				
Cedula catastral, por predio/clave	2.0 UMAS				
Por la expedición de constancia de No adeudo del i	1.5 UMAS				
predial .					
7. Por la expedición de duplicados o copia s	imple d	e			
documentos que obran en el archivo físico de la	Direcció	n			

	de	Catastro y forman parte del expediente del predio, se					
	pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:						
	7.1	Por la expedición de duplicado o copia simple del	0.5 UMAS				
		comprobante de pago del impuesto predial.	0.0 0141/10				
	7.2	Por la expedición de duplicado o copia simple de la					
		constancia de declaración del impuesto sobre	0.5 UMAS				
		traslación de dominio.					
	7.3	Por la expedición de duplicado o copia simple de plano	1.5 UMAS				
		catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.					
		Por la expedición de copias certificadas de los	1.0 UMA				
		documentos enlistados anteriormente, se adicionará:					
III.	- PR	ODUCTOS					
1.	Ren	ta de Auditorios	\$ 800.00				
2.	Ren	ta de Gimnasio	\$ 1,000.00				
AF	'RO'	/ECHAMIENTOS					
IV.	M	ultas de Catastro					
Α							
inf							
Cł	nihu	ahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa					

de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto	
Predial, conforme a lo siguiente:	
	UMAs
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las taso	as 2, 3 y 5 al
millar, respectivamente.	

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CARICHÍ 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Carichí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales		
Impuestos	\$ 694,011.70	
Contribuciones	_	
Derechos	\$ 318,177.60	
Productos	\$ 5,250.00	
Aprovechamientos	\$ 35,297.70	
Total de Ingresos Locales		\$ 1,052,737.00
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones	\$ 20,339,565.36	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 3,669,444.12	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 720,254.85	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 631,385.80	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,232,007.23	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 571,195.71	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 469.95	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 154,059.49	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 259,580.39	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 111,248.74	

Fondo ISR	 _	_
Total de Participaciones		\$ 27,689,211.64
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 11,982,627.29	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 36,149,469.00	
F.A. F .M.	\$ 7,461,951.00	_
Total de Aportaciones		\$ 55,594,047.29
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	 _	_
Total Ingresos Extraordinarios	111	-
Total Global		\$ 84,335,995.93